



FECHA

08-ago-21

ESTADO CIVIL No.

007

PROCESO	RADI. No.	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	CUADERNO	FOLIO	DECISION
DIVISORIO AGRARIO	2013-00038	AURA MARIA PACHON DE LOPEZ	OLGA MARIA PACHON RIOS	08-mar-21	1	368	CONCEDE 5 DÍAS PARA ALLEGAR REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN Y DESIGNE APODERADO
EJECUTIVO LABORAL	2020-00013	ELISEO BELTRAN	FERNANDO SANCHEZ	08-mar-21	1	45	DISPONE QUE LA PETICIONERIA SE ESTE A LO DISPUESTO EN LA PROVIDENCIA DEL 9 FEBRERO DE 2021
EJECUTIVO LABORAL	2021-0007	PORVENIR S.A	MUNICIPIO DE CAPARRAPI	08-mar-21	1	22	RECHAZA DEMANDA
EJECUTIVO SINGULAR	2015-00018	LUZ MARIA MURCIA DE MEDINA Y OTRO	LUZ DANITSA ESPINOSA M.	08-mar-21	1	109	NIEGA POR AHORA LA ENTREGA TITULOS ORDENA LIQUIDAR CREDITO
VERBAL DE EXISTENCIA Y DISOLUCION SOCIEDAD COMERCIAL DE HECHO	2020-00053	DAMARIS ZAMORA CHOLO	GERMAN CHAVEZ GARZON	08-mar-21	1	124	TENER POR EXTEMPORANEA LA CONTESTACION DE LA DEMANDA Y FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL
RESOLUCION DE CONTRATO	2020-00058	LIBIA MARTINEZ VARGAS	LUIS FERNANDO USECHE	08-mar-21	1	183	CORRE TRASLADO NULIDAD

NOTIFICACION: PARA NOTIFICAR LEGALMENTE A LAS PARTES LAS PROVIDENCIAS ANTERIORMENTE ANOTADAS, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO CIVIL EN UN LUGAR PÚBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE LA PALMA, CUNDINAMARCA Y EN EL MICRO SITIO DE LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL ASIGNADA A ESTE DESPACHO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN (1) DÍA, HOY LUNES OCHO (8) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LA HORA DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.), CONFORME LO DISPUESTO EN EL ART. 295 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

LA SECRETARIA

YINA PATRICIA LINARES PINEDA

Secretaria



Proceso Divisorio. No. 2013-00038-000
Demandante: Aura María Pachón de López.
Demandada: Olga María Pachón Ríos.

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

La Palma, Cundinamarca, marzo cinco (5) de dos mil veintiunos (2021). -

La demandada OLGA MARÍA PACHÓN RIOS en escrito allegado al correo electrónico institucional de este Juzgado, manifiesta que su apoderado el Dr. CARLOS ALBERTO BELTRÁN FIGUEREDO falleció el 8 de febrero de la corriente anualidad, solicitando se oficie a la Registraduría del Estado Civil para obtener el registro civil de defunción y en consecuencia de ello solicita se suspenda el proceso hasta tanto ella logre conseguir un nuevo apoderado.

Ahora bien, conforme lo disponen el art. 159-2 del C.G.P., el proceso se interrumpe: 2. Por muerte del apoderado. (...). Así las cosas y como es deber de la parte probar sus afirmaciones, se le concede el término de cinco (5) días para aportar el registro civil de defunción y allegar poder otorgado al nuevo apoderado. Vencido dicho término se reanudará el proceso, ya que quien puso en conocimiento el deceso del citado profesional del derecho fue la misma poderdante y lo que busca la norma es garantizar el derecho de defensa.

NOTIFIQUESE

JORGE IGNACIO BERNAL ACOSTA
Juez

Firmado Por:

JORGE IGNACIO BERNAL ACOSTA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DE CIRCUITO DE LA PALMA

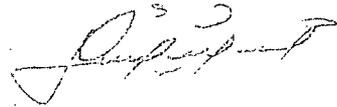
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ef890f372cce17294b896cba9715b021b76e3fa43ac4fe7d52889f603de80af0
Documento generado en 05/03/2021 03:13:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO LA
PALMA CUND.

Hoy 8 de marzo de 2021 se notifica el auto
anterior por anotación en el estado civil No.
07 Publicado en el micro sitio de este Juzgado
en la pagina web de la Rama Judicial.



El secretaria _____

Ejecutivo Laboral No. 2020-00013- 000
Demandado: Eliseo Beltrán.
Demandante: Fernando Sánchez.

JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO

La Palma, Cundinamarca, marzo cinco (5) de dos mil veintiuno (2021).-

La apoderada del demandante en memorial y anexos recibidos en el correo electrónico el día 2 de marzo de 2021, allegó diligencias realizadas para la notificación del auto admisorio al demandado, solicitando la notificación por aviso y el emplazamiento del demandado.

Sin embargo, se observa que este Juzgado mediante auto del 9 de febrero de 2021, ordenó el archivo del presente proceso aplicando lo establecido en el art. 30 del C.P.T. Así las cosas y como dicho auto fue notificado por estado y causó ejecutoria el 15 de febrero de la corriente anualidad, se dispone que la peticionaria se esté a lo dispuesto en la providencia en mención.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JORGE IGNACIO BERNAL ACOSTA

Firmado Por:

JORGE IGNACIO BERNAL ACOSTA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOU DE CIRCUITO DE LA PALMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dd289ed4c03939f57fe12e72bd8ddba6389470a1a62a6a2714d61a9b4b37d6b7

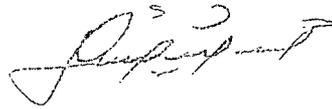
Documento generado en 05/03/2021 03:13:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCOO DEL CIRCUITO LA
PALMA CUND.

Hoy 8 de marzo de 2021 se notifica el auto
anterior por anotación en el estado civil No.
07 Publicado en el micro sitio de este Juzgado
en la pagina web de la Rama Judicial.

El secretaria



22

Proceso Ejecutivo Laboral Rad. No. 2021-00007-000

Ejecutante: Porvenir S.A.

Ejecutado: Municipio de Caparrapí.

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

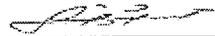
La Palma, Cundinamarca, marzo cinco (5) de dos mil veintiuno (2021). -

Como quiera que la parte actora no subsano en termino la demanda de la referencia en la forma advertida en auto del 17 de febrero de 2021, se dispone rechazarla. Ejecutoriado el presente auto archívese definitivamente y déjense las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE

JORGE IGNACIO BERNAL ACOSTA

Juez

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO LA PALMA CUND.
Hoy 8 de marzo de 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el estado Laboral No. 07. Publicado en el micro sitio de este Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
El secretaria 

Firmado Por:

**JORGE IGNACIO BERNAL ACOSTA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DE CIRCUITO DE LA PALMA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c1bd35038297658720f112969398e31e41c6f25ff9b98ca9322a546abb9575ce

Documento generado en 05/03/2021 04:25:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO DE LA PALMA

La Palma, Cundinamarca, cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJEUTIVO SINGULAR A CONTINUACIÓN
DEMANDANTE: LUZ MARÍA MURCIA DE MEDINA Y OTRO.
DEMANDADO: LUZ DANITZA ESPINOSA ROJAS.
RADICADO: 253943189001030201500018 000

Solicita la ejecutante Luz María Murcia de Medina, la entrega de los depósitos consignados dentro del asunto de la referencia.

Por auto del 23 de octubre de 2018, se libró mandamiento de pago a favor de los demandantes LUZ MARIA MURCIA Y ADOLFO LEÓN MONTAÑO por la suma de \$5.006.000 e intereses sobre dicha suma al 6% anual.

Mediante sentencia del 30 de abril de 2019, este Juzgado acogió la excepción parcial de pago por la suma de \$2.000.000 y ordenó seguir adelante con la ejecución por la restante.

Ahora bien, la ejecutada allegó consignación de fecha 10 de febrero de 2020 por la suma de \$1.000.000 y el 24 de julio de 2020 consignación por la suma de \$1.000.000, así las cosas y como hasta el momento no se ha presentado la liquidación del crédito, se dispone que previo a resolver sobre la entrega de los dineros consignados, la parte ejecutante presente la correspondiente liquidación de crédito correspondiente para efectuar la imputación del pago.

Por lo expuesto, el Juzgado,

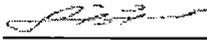
DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR que previo a ordenar la entrega de los dineros consignados a favor del asunto de la referencia, la parte ejecutante aporte la correspondiente liquidación de crédito para hacer la imputación del pago a la deuda.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JORGE IGNACIO BERNAL ACOSTA

<p>JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO LA PALMA CUND.</p> <p>Hoy 8 de marzo de 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el estado civil No. 07. Publicado en el micro sitio de este Juzgado en la página web de la Rama Judicial.</p> <p>El secretaria </p>

Firmado Por:

JORGE IGNACIO BERNAL ACOSTA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE CIRCUITO DE LA PALMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7e0039879a51c50ec0728d843e819d093525346797bc0cd2fe809f3aa99f2156

Documento generado en 05/03/2021 04:20:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso Verbal de Existencia y Disolución Sociedad Comercial de Hecho.

Rad. No. 2020-00053-000

Demandante: Damaris Zamora Cholo.

Demandado: Germán Chávez Garzón.

JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO

La Palma, Cundinamarca, marzo cinco (5) de dos mil veintiuno (2021)

El día 24 de febrero de 2021, se recibió en el correo electrónico institucional de este Juzgado, escritos de contestación de la demanda e informe sobre los motivos de la desaparición del demandado que ocasionó dar respuesta a la demanda hasta la fecha. En el escrito de contestación de demanda además propone excepciones previas y de mérito.

Así las cosas, corresponde al Juzgado pronunciarse frente a la contestación de la demanda y para ello debemos señalar que el demandado fue notificado del auto admisorio el 19 de diciembre de 2020, tal y como se desprende de la guía o certificado de entrega de la empresa de correo interrapiísimo aportada por la parte actora y según la cual, le fue entregada al mismo demandado con copia de la demanda y del auto admisorio. Por lo anterior, el término para contestar la demanda venció el 8 de febrero de 2020 y en tal sentido la contestación recibida es extemporánea.

Ahora bien, en cuanto a la desaparición del demandado ante amenazas y que fue informada anteriormente por los hijos del demandado y ahora por su apoderada, debe decirse que la misma no tiene la virtud de suspender el proceso o interrumpirlo conforme a los arts. 159 y 161 del C.G.P., por tanto y como no se hace solicitud expresa frente a tal situación, sino a manera informativa, el demandado GÉRMAN CHÁVEZ GARZÓN recibe el proceso en el estado que se encuentra.

De otra parte y siendo la oportunidad procesal, habrá de convocarse a las partes para AUDIENCIA INICIAL dentro del presente asunto, a la cual se citará a la demandante y al demandado para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia.

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER a la Dra. **ANA DEYSI SEGURA HERNANDEZ** como apoderada judicial del demandado **GÉRMAN CHÁVEZ GRAZÓN** en la forma y términos del poder a él conferido.

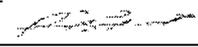
SEGUNDO: TENER por extemporánea la contestación de la demanda efectuada por el demandado a través de su apoderada judicial el 24 de febrero de 2021, conforme a las consideraciones efectuadas en la parte motiva.

TERCERO: CONVOVAR a las partes para **AUDIENCIA INICIAL** dentro del asunto de la referencia para el día **VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A PARTIR DE LAS NUEVE (9:00) DE LA MAÑANA**. Cítese a las partes y sus apoderados a través de sus correos electrónicos suministrados, advirtiéndoles las consecuencias legales de su inasistencia.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JORGE IGNACIO BERNAL ACOSTA

**JUZGADO PROMISCOO DEL CIRCUITO LA PALMA
CUND.**
Hoy 8 de marzo de 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el estado civil No. 07. Publicado en el micro sitio de este Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
El secretaria 

Firmado Por:

JORGE IGNACIO BERNAL ACOSTA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOO DE CIRCUITO DE LA PALMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **479233c40dec8a01848b3a70bdadb0678b49a3f2485af38daa90130dc38bf4e3**

Documento generado en 05/03/2021 05:04:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso Resolución de Contrato
Rad. No. 2020-00058-000
Demandante: Libia Martínez Vargas.
Demandado: Luis Fernando Useche Mahecha.

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

La Palma, Cundinamarca, marzo cinco (5) de dos mil veintiuno (2021)

El día 19 de febrero de 2021, se recibió en el correo electrónico institucional de este Juzgado, escritos de contestación de la demanda e incidente de nulidad propuestos a través de apoderado judicial por parte del demandado.

En el escrito de contestación de demanda además propone excepciones previas y de mérito, mientras que en el de solicitud de incidente de nulidad lo hace por las causales establecidas en el art. 133 numerales 1 y 11 (sic) del C.G.P., señalando que el demandado no fue notificado del auto admisorio de la demanda al correo electrónico de él sino a persona distinta y no ser este juzgado competente para conocer del asunto, conforme a lo anterior y en armonía con el art.8 del Decreto 806 de 2020, procede el Despacho en primer lugar a dar trámite al incidente de nulidad propuesto.

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER traslado a la parte actora **LIBIA MARTINEZ VARGAS** del escrito de incidente de nulidad propuesto por el apoderado judicial del demandado **LUIS FERNANDO USECHE MAHECHA** por el termino de tres (3) días, para que se pronuncie al respeto.

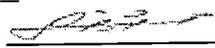
NOTIFIQUESE

El Juez,

JORGE IGNACIO BERNAL ACOSTA

**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO LA PALMA
CUND.**

Hoy 8 de marzo de 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el estado civil No. 07. Publicado en el micro sitio de este Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

El secretaria 

Firmado Por:

JORGE IGNACIO BERNAL ACOSTA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE CIRCUITO DE LA PALMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fef41a025bad36cd6fbde8ffeb8cc9bd90667dd07fe03f635a712d2e69a3aba7

Documento generado en 05/03/2021 04:54:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Señor
JUEZ PROMISCUO DEL CIRCUITO DE LA PLAMA CUNDINAMARCA
E. S. D.

ASUNTO:	INCIDENTE DE NULIDAD
PROCESO:	RESOLUCION DE CONTRATO RADI. 2020-0005800
DEMANDANTE:	UBIA MARTINEZ VARGAS
DEMANDADO:	LUIS FERNANDO USECHE MAHECHA

CARLOS EDID ACOSTA GARCIA, mayor y residente en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.332.541 expedida en Bogotá y portador de la T.P. No. 205.077 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial del demandado señor LUIS FERNANDO USECHE MAHECHA, me permito presentar el incidente de nulidad, procedo su despacho a efectuar las siguientes:

DECLARACIONES Y CONDENAS

PRIMERO: Declaro la nulidad de este proceso, a partir del auto que admitió la demanda, respecto de las actuaciones en él ocurridas.

SEGUNDO: Condenar a la parte demandante en costas del proceso de la referencia.

HECHOS

PRIMERO: Mi poderdante el señor LUIS FERNANDO USECHE MAHECHA me demandado mediante proceso declarativo, resolución de contrato inculcado o imputado por la señora UBIA MARTINEZ VARGAS y admitido mediante auto de fecha 7 de noviembre de 2020.

SEGUNDO: la demanda fue reformada y admitida mediante auto de fecha 25 de enero de 2021.

TERCERO: mi poderdante no fue notificado del auto admisorio de la demanda, al correo electrónico de él, sino una persona distinta de la demandada.

CUARTA: el contrato de compraventa que suscribió mi poderdante fue celebrado para su cumplimiento en la ciudad de Bogotá Falta de jurisdicción y competencia.

CAUSALES DE NULIDAD

Fundamento el presente incidente en las causales previstas en los:

1. Artículo 132 y 133 numeral 1º y 11 del Código de General del Proceso; esto es la falta de competencia y la indebida notificación.
2. Las demás que se encuentren probadas.

DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho, los artículos 29 de la norma superior y 132 y 133 numeral 1 y 11º del Código de General del Proceso

PRUEBAS

Solicito se tengan como tales las siguientes:

1. Copia del contrato suscrito en la ciudad de Bogotá
2. Copia del correo enviado.

PROCESO Y COMPETENCIA

A la presente solicitud debe dársele el trámite indicado en los artículos 133 y siguientes del Código General del Proceso

Es usted señor Juez competente para resolver esta solicitud por estar conociendo del proceso principal

NOTIFICACIONES

A mi prohijado en la calle 13 No 79 C 11 apto 406 torre 3 Barrio Alsacia, Bogotá, correo: 13fuma@hotmail.com

EL SUSCRITO, en la calle 12 B No. 8-23 Of. 302 de la ciudad de Bogotá D.C.
Teléfono 3134471215, Correo: acostacharly65@hotmail.com-
carlosag_2465@hotmail.com

De Usted, Señor Juez, Atentamente,



CARLOS EDID ACOSTA GARCIA
C.C. No. 79.3332.541 de Bogotá
T.P. No. 205.077 del C. S. de la J.
Correo: acostacharly65@hotmail.com- carlosag_2465@hotmail.com
Celular: 3134471215

PROMESA DE COMPRAVENTA

Entre los suscritos **LIBIA MARTINEZ VARGAS**, mayor de edad, domiciliada en La Palma (Cundinamarca), identificada con la cédula de ciudadanía número 51.614.814 expedida en Bogotá, quien en adelante se denominará **LA PROMETIENTE VENDEDORA**, por una parte y por la otra **LUIS FERNANDO USECHE MAHECHA**, varón, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.501.670, expedida en La Palma (Cundinamarca) estado civil soltero, con unión marital de hecho, quien en adelante se denominará **EL PROMETIENTE COMPRADOR**, han convenido celebrar el presente contrato de **PROMESA DE COMPRAVENTA**, que se rige por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO.** - **LA PROMETIENTE VENDEDORA** promete **VENDER** al **PROMETIENTE COMPRADOR**, y éste se obliga a **COMPRAR**, a aquellos el derecho de dominio y la posesión que tienen y ejercen sobre el siguientes **INMUEBLES**: Lote de terreno **EL CARACOL** y **BUCHA**, ubicado en la Vereda **SARRAPOPA** del Municipio de La Palma Departamento de Cundinamarca, identificados con el folio de matrícula inmobiliaria No. 167-13734 y 167-143711, con los siguientes linderos: Un lote de terreno denominado **EL CARACOL**, en jurisdicción del Municipio de La Palma en el departamento de Cundinamarca, lote comprendido dentro de los siguientes linderos: Del pie de una cepa de Carran, que está en la orilla de la carretera que va para Topaipí, colindando con Adan Álvarez, se sigue por la carretera abajo, hasta la colindancia con la que fue Crisante Medina hoy de Horacio Álvarez; de aquí de par abajo hasta llegar a una Quebradita; se sigue quebradita abajo hasta la colindancia con los herederos de Polo Lievano, de aquí se sigue por la quebradita abajo hasta la quebrada Taucuri, se sigue por toda esta quebrada de para arriba hasta la colindancia con Adan Álvarez en la cepa de Carran que está en la orilla de la carretera citado como primer linderos. Un lote de terreno denominado **BUCHA**, comprendido dentro de los siguientes linderos: De un mojón que está en la entrada de Bucha al pie del camino colinda con terrenos que fueron del Doctor Ignacio Linares, línea recta de para abajo a dar a otro mojón que se encuentra en la loma donde hay un zuazo, colinda por este lado con terrenos de Paulina Melo de Lievano; de aquí línea recta a dar a un mojón que está en la orilla del camino real y colinda con los Álvarez y encierra; de un mojón que está a la orilla del camino que va de la Palma



para la Zarza en colinda con Horacio Álvarez; camino abajo hasta encontrar otro mojón en la orilla del mismo camino colindando con Luis García; de este mojón en línea recta hasta encontrar otro mojón que esta al pie de un Pomarrosa, de aquí en línea recta hasta encontrar otro mojón que se encuentra en la orilla de una chamba, sigue por la Chamba abajo hasta llegar a la quebrada de Taucuri; sigue quebrada arriba hasta llegar a otra quebrada, en límites con Horacio Álvarez, hasta llegar a un nacedero, de ahí sigue por la cerca arriba en límites con el mismo Horacio Álvarez, hasta llegar al camino real donde se encuentra el mojón citado como primer linderero.

PARAGRAFO: No obstante, la mención del área y linderos de los bienes objeto de este contrato, antes descritos, la **COMPRAVENTA**, se hace como **CUERPO CIERTO**.

SEGUNDA: TRADICION. - **LA PROMETIENTE VENDEDORA:** adquirieron los inmuebles objeto del presente contrato, mediante escritura pública de compraventa Número 195 del dieciséis (16) de Febrero del 2.000, de la Notaria Veintisiete del Circuito de Santafé de Bogotá D.C.

TERCERA: POSESION Y SANEAMIENTO. - **LA PROMETIENTE VENDEDORA,** garantiza que no ha enajenado ni prometido en venta a ninguna persona o entidad los inmuebles mencionados en este contrato de **PROMESA DE COMPRAVENTA** y que tienen el dominio y la posesión tranquila de este; su entrega se efectuará libre de Impuestos, de Demandas civiles, uso y habitación, arrendamientos por escritura pública, patrimonio de familia no embargable, gravámenes y condiciones resolutorias del dominio, en general libre de toda limitación. En todo caso **LA PROMETIENTE VENDEDORA** saldrá al saneamiento en caso de evicción.

CUARTA: IMPUESTOS: **LA PROMETIENTE VENDEDORA,** cancelarán los valores de impuestos, tasas, contribuciones, valorizaciones, servicios tales como agua, luz, teléfono, gas y demás cargos que se causen hasta el día de la entrega real y material del inmueble. Se compromete además la **PROMETIENTE VENDEDORA** a entregar el inmueble objeto de la promesa de compraventa, libre de hipotecas, embargos, en caso de presentarse alguna reclamación la **PROMETIENTE VENDEDORA** saldrán a responder de conformidad con la ley al respecto.

QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO, el precio total del inmueble objeto de esta promesa de compraventa es la suma de **DOSCIENTOS**



DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$210.000.000 M/CTE), que EL PROMITENTE COMPRADOR cancelará así:

A) La suma de DOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.000.000.00 M/CTE), el día de hoy en que se suscribe el presente documento, y que LA PROMITENTE VENDEDORA declara recibidos a entera satisfacción.

B) La suma de DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10.000.000.00 M/CTE), el día treinta (30) de Enero de 2018.

C) La suma de VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$28.000.000.00 M/CTE), el día 28 de Febrero de 2018.

D) La suma SESENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$60.000.000,00), el día dos (2) de Mayo de 2018, fecha en la cual una vez LA PROMITENTE VENDEDORA presente el certificado de libertad y tradición en que conste el levantamiento del gravamen hipotecario, se firmara la correspondiente escritura que protocolice la compraventa del bien inmueble objeto de este contrato.

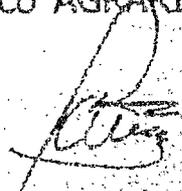
E) La suma de OCHENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (80.000.000,00), una vez sea aprobado el crédito hipotecario del BANCO AGRARIO y/o la venta del inmueble de propiedad del PROMITENTE COMPRADOR, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 162-12238, con cedula catastral numero 000200050037000.

F) La suma de TREINTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$30.000.000.00 M/CTE), suma que se obliga EL PROMITENTE COMPRADOR, una vez se protocolice la compraventa del bien inmueble objeto de este contrato, a suscribir en favor de la PROMITENTE VENDEDORA letra de cambio por la suma relacionada en este numeral, pagaderos el día 30 de diciembre de 2018.

PARAGRAFO 1: La entrega real y material del inmueble prometido en venta, el día 30 de Enero de 2018.

SEXTA: FIRMA DE ESCRITURA: La Escritura Pública que solemnice el presente contrato deberá efectuarse en la Notaria Cuarta (4) del Circulo de Bogotá, el día dos (2) de Mayo del año dos mil dieciocho (2.018), o antes previo acuerdo entre las partes, dependiendo de la decisión del BANCO AGRARIO.

SÉPTIMA: TITULOS.- LA PROMITENTE VENDEDORA, se compromete expresamente a entregar a AL PROMITENTE COMPRADOR las escrituras que contengan las tradición del inmueble, para ser entregadas al Banco AGRARIO para el otorgamiento del crédito, a más tardar el treinta



(30) de Abril de 2018., el valor de la Hipoteca será entregada a la PROMETIENTE VENDEDORA, hasta que aprueben el crédito del PROMETIENTE VENDEDOR.

OCTAVA: ENTREGA DEL INMUEBLE: De común acuerdo entre las partes se ha convenido que la entrega real y material del inmueble prometido el día treinta (30) de Enero de 2018.

NOVENA: CLÁUSULA PENAL, De común acuerdo entre las partes se ha convenido como cláusula penal la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS MTE (\$20.000.000 MTE), para quien incumpla total o parcialmente o se retracte del presente contrato.

NOVENA: GASTOS. Los gastos notariales que se causen por la venta serán cancelados por partes iguales, los gastos de Beneficencia y Registro de la compraventa serán cancelados por EL PROMETIENTE COMPRADOR.

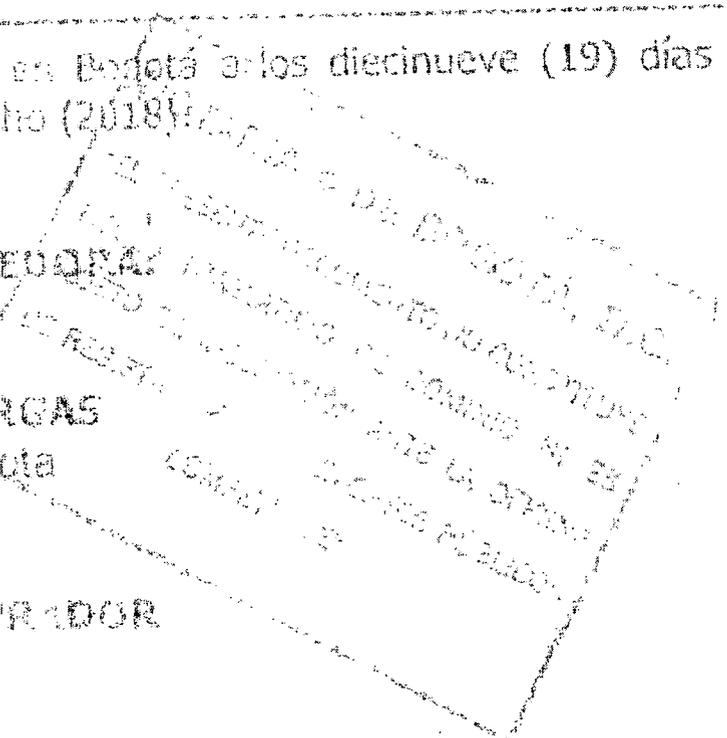
En constancia se firma en Bogotá a los diecinueve (19) días del mes de enero de dos mil dieciocho (2018).

PROMETIENTE VENDEDORA


LIBIA MARTINEZ VARGAS
C.C. 51.614.814 de Bogotá

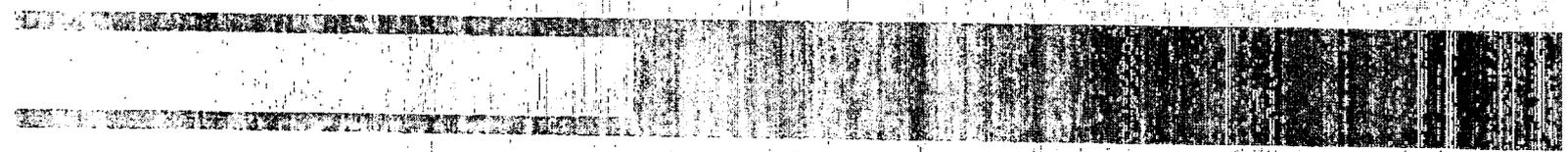
PROMETIENTE COMPRADOR


LUIS FERNANDO USECHE MAHECHA
C.C. No. 80.501.670, de La Palma (Cundinamarca)



ic/1c/AOMKADAwATY0MDABLWjkOTQYzcyY0WwI4IUMDAKADAAAAPXjxTW9%2BIZiQrW5xCL90I8BBwCC

lap:



Eliminar Archivo No deseado Limpia Mover a Categori

atayaso del Rebote del correo

De: Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc3e66ce41109e@ethesi.onmicrosoft.com>

Enviado: jueves, 28 de enero de 2021 8:45 a.

Para: 13fuma@hotmail.com

<13fuma@hotmail.com>

Asunto: No se puede entregar: Juzgado 01 Promiscuo Circuito - Cundinamarca - La Palma compartió la carpeta "13. REFORMA VIVIANDA" contigo

DB8EUR05FT042.mail.protection.outlook.com rechazó tus mensajes a las

Outlook

Buscar

Reunirse



Mensaje nuevo

Responder

Eliminar

Archivo

No deseado



Carpetas

Fwd: Pantayaso del Rebote del correo

Bandeja de... 4504

Correo no des... 76

Borradores 195

Elementos enviad...

Elementos elimi... 9

Archivo

Notas

Historial de conv...

Trash 226

Carpeta nueva

Grupos

Nuevo grupo

siguientes direcciones de correo:

13fuma@hotmail.com (13fuma@hotmail.com)

Se ha producido un error de comunicación durante la entrega de este mensaje. Intente reenviar el mensaje más tarde.

Responder



DB8EUR05FT042.mail.protection.outlook.com

rechazó tus mensajes a las

siguientes direcciones de correo:

13fuma@hotmail.com (13fuma@hotmail.com)